



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-2026-GM-MDSS

San Sebastián 23 de febrero de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

Expediente N.° 011-2024-ST-PAD-MDSS, Resolución de Órgano Instructor N.° 001-2025-MDSS-GM mediante el cual se dispuso instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Alejandro Zaul Condori Quispe, Informe N.° 0022-2026-OGGRRHH-GM-MDSS-C de fecha 06 de enero de 2026 emitido por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en su condición de Órgano Instructor, Escrito S/N con FUT N.° 09722 con CU N.° 4756, Expediente completo, y;

CONSIDERANDO:

La Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, establece un régimen único exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de estas.

El artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-014-PCM, en adelante El RGLSC, precisa que: «La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios», iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Asimismo, el artículo 102° del RGLSC señala que: «Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución».

El artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionador Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios.

La Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado.

En atención a ello, se procede a detallar los requisitos que debe de cumplir una resolución final de imposición de sanción:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

- 1.1. Con fecha 21 de enero de 2025, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite y suscribe la Resolución de Órgano Instructor N.° 001-2025-OIPAD-MDSS, por el cual, se resuelve aperturar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Alejandro Zaul Condori Quispe por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85, literal j) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como falta: «j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) días calendario».
- 1.2. Con fecha 24 de febrero de 2025 mediante Cédula de Notificación N.° 832-2025-CN-GSCFN-MDSS, se notifica al servidor Alejandro Zaul Condori Quispe, la Resolución de Órgano Instructor N.° 001-2025-OIPAD-MDSS; y, sus antecedentes.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



- 1.3. Pese a haber sido válidamente notificado en fecha 24 de febrero de 2025, el servidor no ha presentado sus descargos contra la imputación formulada mediante la Resolución de Órgano Instructor N.º 001-2025-MDSS-GM.
- 1.4. Con fecha 06 de enero de 2026 el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite el Informe N.º 0022-2026-OGRRHH-GM-MDSS-C que contiene el informe de instrucción en el procedimiento disciplinario instaurado al servidor Alejandro Zaul Condori Quispe, el cual, fue notificado al procesado en fecha 20 de enero de 2026 mediante Cedula de Notificación N.º 106-2026-CN-GSCFN-MDSS.
- 1.5. Con fecha 23 de enero de 2026, el servidor Alejandro Zaul Condori Quispe, presenta escrito con el asunto "Descargos y Solicitud de desvinculación por renuncia".

II. DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- 2.1. A Mediante sentencia –resolución n.º06– de fecha 08 de noviembre de 2022, en el expediente n.º 01718-2022-0-1001-JR-LA-01 llevado ante el Primer Juzgado de Trabajo seguido por el servidor Condori en contra de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se emite el siguiente fallo: «FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda presentada por ALEJANDRO ZAUL CONDORI QUISPE contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN, con el siguiente petitorio: Se disponga y ordene a la Municipalidad Distrital de San Sebastián la reposición laboral del recurrente en el cargo de Agente de Serenazgo (conductor de moto lineal) de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo por haber sido objeto de un despido arbitrario e incausado producido el 07 de junio del año 2022 (...)»
- 2.2. Asimismo, a través de la resolución n.º 11 de fecha 24 de enero de 2023, se emite sentencia de vista en la misma causa, a través del cual, la Primera Sala Laboral de la Corte Superior del Cusco, resuelve: «REVOCAR la sentencia contenida en la resolución N.º 06 del 08 de noviembre de 2022 (...) Y REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA la demanda interpuesta por ALEJANDRO ZAUL CONDORI QUISPE contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN (...) se ORDENA a la Municipalidad Distrital de San Sebastián cumpla con la reposición laboral del demandante en el cargo de Agente de Serenazgo (conductor de moto lineal) de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo (...)». Sentencia que fue declarada consentida a través de la resolución n.º 12 de fecha 14 de marzo de 2023.
- 2.3. En atención a lo antes manifestado, en fecha 09 de agosto de 2023 se llevó a cabo la diligencia de reposición dispuesta en la resolución n.º 11 antes citado, en el cual, luego de una coordinación y deliberación, se acuerda la reposición del servidor Condori en fecha 03 de enero de 2024, para lo cual firman el Acta de Reposición Definitiva que obra en el presente expediente disciplinario.
- 2.4. Sin embargo, en fecha 29 de diciembre de 2023, a través del FUT N.º 01323, el servidor Condori solicita ampliación de fecha de reposición, la cual, motiva a una situación de salud, dado que, a la fecha de reposición se encontraba incapacitado temporalmente por habersele detectado lumbalgia.
- 2.5. Así las cosas, en fecha 22 de enero de 2024, la CPC Veronika Chambi Paucar en su calidad de especialista en control de personal, levanta el acta de abandono de puesto de trabajo, en el cual, se deja constancia que el servidor Condori no se presentó a su puesto de trabajo desde el 03 de enero de 2024 hasta la fecha que se levanta el acta, el cual, es firmado por los siguientes servidores: (i) CPC. Veronika Chambi Paucar; (ii) Julio Aquino Flores – Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; (iii) Marco Granada Castillo – ST de CODISEC.
- 2.6. Asimismo, mediante Informe n.º 007-2025-AML-GRRHH-MDSS de fecha 10 de enero de 2025, la especialista de control de personal, remite el registro de asistencia del reloj biométrico correspondiente al servidor Condori, durante el periodo enero a diciembre de 2024, en el cual, se advierte que no registra asistencia durante todo el periodo antes indiciado.

III. HECHO ATRIBUIDO, NORMA VULNERADA Y FALTA IMPUTADA

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



3.1. En mérito a los antecedentes expuestos, al procesado Alejandro Zaul Condori Quispe en su condición de Efectivo de Serenazgo, se le atribuye lo siguiente:

- Incurrió en inasistencias injustificadas injustificada desde el 28 de febrero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 a su centro de trabajo, incumpliendo con sus obligaciones laborales, conforme se detalla a continuación:

AÑO	MES	DÍAS
2024	FEBRERO	28 y 29
	MARZO	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 30
	ABRIL	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30
	MAYO	2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 31
	JUNIO	1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27 y 28
	JULIO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 30 y 31
	AGOSTO	1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 31
	SEPTIEMBRE	2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30
	OCTUBRE	1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31
	NOVIEMBRE	2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30
	DICIEMBRE	2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 30 y 31

3.2. De acuerdo con la descripción del hecho imputado, se advierte que la conducta del procesado configuraría la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85, literal j) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: «Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) días calendario».

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

- 4.1. En el presente caso, se tiene que en fecha 09 de agosto de 2023 se llevó a cabo la diligencia de reposición del servidor Alejandro Zaul Condori Quispe –dispuesta en la Resolución N.° 11–, en el cual, se acuerda la reposición del servidor en fecha 03 de enero de 2024, acta que es suscrita por el procesado.
- 4.2. En atención a ello, en fecha 29 de diciembre de 2023 el procesado solicitó ampliación de fecha de reposición argumentando motivos de salud, dado que se encontraba temporalmente incapacitada debido a una lumbalgia, solicitud que fue denegada por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; no obstante, a mérito del presente procedimiento disciplinario; y, conforme se ha manifestado en el informe de precalificación en el numeral 6.6 los días de inasistencia entre el 03 de enero al 27 de febrero de 2024, no son considerados como parte de la imputación, dado que, contaba con una razón objetiva que fuerza la voluntad del servidor investigado para asistir a su centro de trabajo con regularidad.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



- 4.3. Sin embargo; y, conforme es posible apreciar del Informe N.° 007-2025-AMLI-GRRHH-MDSS de fecha 10 de enero de 2025 –obrante en el expediente– y los registros de asistencia del mes de febrero a diciembre de 2024 el procesado no asistió a trabajar a su centro de trabajo desde el 28 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2024, incurriendo en un total de 251 de inasistencias injustificadas.
- 4.4. En tal sentido, se encuentra plenamente acreditado que el servidor procesado Alejandro Zaul Condori Quispe a incurrido en 251 días de inasistencias injustificadas durante el periodo comprendido del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2024. Con dicha conducta, el procesado incurrió en la falta disciplinaria prevista en el artículo en el artículo 85, literal j) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.5. Acta de reposición celebrada entre el servidor Alejandro Zaul Condori Quispe y la Municipalidad Distrital de San Sebastián en fecha 09 de agosto de 2023 en cumplimiento de la sentencia de vista recaída en la resolución n.° 11 de fecha 24 de enero de 2023 en el expediente judicial n.° 01718-2022-0-1001-JR-LA-01, en el cual, se acuerda como fecha de reposición del servidor antes mencionado en fecha 03 de enero de 2024.
- 4.6. Copia de los registro de asistencia, correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2024, en el cual, se acredita que el servidor procesado no ha registrado asistencia durante el periodo del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2024.

V. PRONUNCIAMIENTO DEL SERVIDOR SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA Y VALORACIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR

- 5.1. Pese a haber sido válidamente notificado en fecha 24 de febrero de 2025, el servidor no ha presentado sus descargos contra la imputación formulada mediante la Resolución de Órgano Instructor N.° 001-2025-MDSS-GM.
- 5.2. Con fecha 23 de enero de 2026, el servidor Alejandro Zaul Condori Quispe, presenta escrito con el asunto "Descargos y Solicitud de desvinculación por renuncia", en el cual, manifestó lo siguiente:

Descargo	DETALLE
1	<i>(...) en su oportunidad solicité permiso por motivos de salud, el cual no fue aceptado por la entidad debido a observaciones formales, indicándome verbalmente que dicho permiso no sería tramitado (...) debido a mi estado de salud, el proceso de recuperación fue prolongado, situación que me imposibilitó reincorporarme de manera inmediata. Debo precisar que, por las circunstancias descritas y el tiempo transcurrido, no cuento actualmente con documentación médica, lo cual no desvirtúa la realidad del problema de salud afrontado.</i>
2	<i>(...) Posteriormente, mi señora madre falleció el día 8 de enero del año 2024, luego de atravesar una enfermedad prolongada y tediosa durante varios meses, situación que demandó de mi parte apoyo económico, emocional y personal constante, tanto para ella como para mis hermano, al ser el hijo mayor. Debo señalar que mi madre padecía diabetes y, adicionalmente, una enfermedad pulmonar (...) requirió atención permanente, generando una carga familiar, emocional y económica considerable.</i>
3	<i>(...) no fui notificado oportunamente del inicio ni del desarrollo del presente procedimiento, habiendo tomado conocimiento formal recién con fecha 20 de enero de 2026, cuando los hechos materia del mismo se remontan a vario años atrás, afectándose el principio de inmediatez y el debido proceso.</i>
4	<i>Que, no mantengo vínculo laboral alguno con la Municipalidad Distrital de San Sebastián, ni existe voluntad de reincorporación, siendo mi único interés cerrar definitivamente este episodio, sin que se me imponga una sanción desproporcionada que genere antecedentes administrativos graves.</i>



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



- 5.3. En atención, a los argumentos formulador por parte del servidor Alejandro Zaul Quispe Condori, esta Gerencia Municipal en su condición de Órgano Sancionador procederá a evaluar y analizar los descargos formulados por el procesado, conforme a los siguientes términos:
- 5.4. Respecto del primero argumento: El servidor procesado manifestó que solicitó permiso por motivo de salud el cual no fue aceptado por la Municipalidad; y, que debido a su estado de salud no le fue posible reincorporarse de manera inmediata. Al respecto cabe, manifestar que en el numeral 4.2 se ha establecido que no se le imputa las inasistencias que incurrió durante el periodo de su incapacidad, es decir, del 03 de enero al 27 de febrero de 2024. Ahora bien, respecto a su recuperación prolongada hecho que imposibilitó su reincorporación de forma inmediata, cabe manifestar que, al procesado se le imputa inasistencias injustificadas desde el 28 de febrero al 31 de diciembre de 2024, es decir, un total de 251 días de inasistencias injustificadas; por lo que, no se advierte que el procesado haya tenido la voluntad de reincorporarse a su puesto de trabajo; mas aún, cuando se tiene que el procesado a la fecha no ha tenido ningún contacto con esta Entidad a efectos resolver su situación laboral, en tal sentido, el presente argumento es desestimado.
- 5.5. Respecto del segundo argumento: Ahora bien, el servidor manifiesta que, debido al fallecimiento de su señora madre, se convirtió en el sustento de su familia; no obstante, dicha situación no es un motivo objetivo que fuerce la voluntad del trabajador de asistir a su centro de labores; por lo que, el presente argumento tampoco desvirtúa la imputación realizada al procesado.
- 5.6. Respecto del tercer argumento: El procesado manifiesta que no fue notificado con el acto de inicio del procedimiento disciplinario; no obstante, dicha afirmación no responde a la realidad de los hechos, dado que, conforme se tiene de la Cédula de Notificación N.º 832-2025-CN-GSCFN-MDSS, en fecha 24 de febrero de 2025 fue notificado en su domicilio con la Resolución de Órgano Instructor N.º 0001-2025-OIPAD-MDSS y sus antecedentes, el cual, fue recepcionado por la Señora Celia Madera Viuda de Quispe, quien manifestó ser la abuela del procesado. En tal sentido, en el presente caso se ha respetado el debido procedimiento; y, consecuentemente su derecho de defensa.
- 5.7. Respecto del cuarto argumento: Por último, el procesado manifiesta que no mantiene vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de San Sebastián, afirmación que no es del todo real, dado que, conforme se ha manifestado supra el procesado es un servidor que fue repuesto mediante proceso judicial y consecuentemente se convirtió en un servidor contratado mediante el régimen del Decreto Legislativo N.º 728 a plazo indeterminado.
- 5.8. Ahora bien, conforme se tiene del TUO del Decreto Legislativo N.º 728, en su artículo 16 señala que, la extinción del vínculo laboral se da por: (i) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; (ii) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; (iii) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; (iv) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; (v) La invalidez absoluta permanente; (vi) La jubilación; (vii) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley; y, (viii) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.
- 5.9. En atención a lo antes citado, se tiene que, en el presente caso, no ha operado alguna de las causales prevista para extinguir el vínculo laboral entre el procesado y la Municipalidad Distrital de San Sebastián; por lo que, el vínculo laboral con el procesado se mantenía vigente. Por otro lado, si bien el procesado en su escrito aparte de realizar sus descargos formula su renuncia, dicha situación no desvirtúa la imputación realizada en el acto de inicio del presente procedimiento disciplinario.
- 5.10. Otro hecho que cabe resaltar del presente argumento es que el procesado manifiesta de forma expresa que no mantiene vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de San Sebastián y no existe voluntad de reincorporación, es decir, el procesado presuntamente no solo se ausentó de manera injustificada de su centro de trabajo por el periodo imputado en el acto de inicio del presente procedimiento disciplinario, sino que estas ausencias se extendieron hasta la fecha de emisión del



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



presente procedimiento disciplinario. Situación que denota que el procesado tiene una conducta tendiente a incumplir su deber de asistencia a su centro de trabajo

- 5.11. Por último, el procesado aparte de haber realizado sus descargos en su escrito ingresado con FUT N.º 09722 con CU N.º 4756, también solicitó informe oral ante este Órgano Sancionador; no obstante, este despacho no considera necesario la realización de dicho acto procesal, dado que, se cuenta con suficientes elementos para emitir pronunciamiento. Asimismo, cabe manifestar que esta situación no vulnera el derecho al debido procedimiento, dado que, el procesado ha tenido la oportunidad de presentar sus descargos o alegatos de defensa, los cuales, han sido analizados supra.
- 5.12. En consecuencia, en el presente caso se tiene que el procesado servidor Alejandro Zaul Condori, no ha logrado desvirtuar la imputación realizada a través de la Resolución de Órgano Instructor N.º 0001-2025-OIPAD-MDSS, por haberse ausentado de manera injustificada a su centro de trabajo durante el periodo comprendido del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2024, acumulando un total de 251 días de ausencias injustificadas, conducta que, se subsume en el primer supuesto de la falta tipificada en el artículo 85, literal j) de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER Y LA GRADUACIÓN CORRESPONDIENTE

- 6.1. Ahora bien, con respecto a la imposición de la sanción, en el plano estrictamente legal, el artículo 91 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: «Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor».
- 6.2. En esa línea, en el régimen disciplinario de la Ley N.º 30057, el artículo 87 precisa que las sanciones se aplican de forma proporcional a la falta cometida, y se determina evaluando las siguientes condiciones: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.
- 6.3. Por su parte, el Tribunal del Servicio Civil, ha señalado: Para efectos de aplicarse la sanción correspondiente, esta debe referirse a que debe evaluarse tanto los méritos como los deméritos del servidor incorporados a su legajo personal. En otras palabras, debe evaluarse, la conducta que haya tenido el servidor durante el tiempo de prestación de servicios en la entidad, desde cartas o resoluciones de reconocimientos o felicitaciones hasta las sanciones impuestas por la comisión de distintas faltas disciplinarias (reiteración) y siempre que dichas sanciones no hayan sido objeto de rehabilitación.
- 6.4. En atención a lo expuesto y estando al Precedente Administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N.º 30057, contenido en la Resolución de Sala Plena N.º 001-2021-SERVIR/TSC; por cuanto, los criterios y fundamentos de la citada Resolución del Tribunal SERVIR han sido considerados para evaluar la graduación de la sanción; por lo que, se procederá analizar objetiva y razonablemente los hechos que rodean al caso y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

Criterio de graduación de la sanción	Debe evaluarse:
--------------------------------------	-----------------

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



a) Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.	Si la conducta del servidor causó o no afectación alguna en los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos, haciendo mención a estos.
La conducta del servidor afectó el bien jurídico consistente en el correcto funcionamiento de la administración pública, de acuerdo al análisis del presente caso, con las ausencias injustificadas del servidor si afecto la buena marcha del servicio de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, y el cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad.	
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	si el servidor realizó acciones para ocultar la falta pretendiendo impedir su descubrimiento
No corresponde.	
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.	Si el cargo del servidor involucra o no labores de dirección, de guía o de liderazgo. Si el servidor tiene o no especialidad en relación con el hecho que se ha cometido.
El servidor al momento de la comisión de la falta no ostentaba un cargo de jerarquía; no obstante, al tener la condición de efectivo de serenazgo, conocía que sus funciones coadyuvan al normal funcionamiento del servicio de seguridad ciudadana que brinda la Municipalidad Distrital de San Sebastián. Asimismo, existen faltas que no aplica el criterio de especialidad del servidor ya que por su propia naturaleza son igualmente reprochables a todos los servidores independientemente de la especialidad con la que cuenten, como en el presente caso, en el cual, se imputa la falta prevista en el artículo 85, literal j) de la Ley N.° 30057.	
d) Circunstancias en que se comete la infracción.	Si se presentan hechos externos que pueden haber influido en la comisión de la falta, haciéndolo medianamente tolerable o si se presentan hechos externos que acrecientan el impacto negativo de la falta.
No corresponde.	
e) Concurrencia de varias faltas.	Si el servidor ha incurrido en solo una falta o ha incurrido en varias faltas.
No corresponde.	
f) Participación de uno o más servidores en la comisión de la falta.	Si el servidor ha participado solo en la comisión de la falta o conjuntamente con otros servidores.
No corresponde	
g) Reincidencia.	Si el servidor ha cometido la misma falta dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera falta y que esta sanción no ha sido objeto de rehabilitación.
No corresponde.	
h) Continuidad en la comisión de la falta.	Si el servidor ha incurrido o no la falta de forma continua.
En el presente caso; y, conforme a lo manifestado por el procesado, se tiene que las ausencias injustificadas fueron continuas desde el 28 de febrero de 2024 hasta la fecha, lo cual, permite inferir la conducta tendiente a incumplir con su deber de asistencia por parte del procesado.	



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



i) Beneficio ilícitamente obtenido.	Si el servidor se ha beneficiado o no con la comisión de la falta, siempre que el beneficio ilícito no sea un elemento constitutivo de la misma falta.
No corresponde.	
j) Naturaleza de la infracción.	Si el hecho infractor involucra o no bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad, la dignidad, entre otros.
No corresponde.	
k) Antecedentes del servidor.	Si el servidor registra méritos en su legajo personal o si registra sanciones impuestas por la comisión de otras faltas (reiterancia).
No corresponde.	
l) Subsanación voluntaria.	Si el servidor ha reparado el daño causado de manera previa al inicio del procedimiento, sin requerimiento previo alguno. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral.
No corresponde.	
m) Intencionalidad en la conducta del infractor.	Si el servidor actuó o no con dolo.
En el presente caso, la comisión de falta prevista en el artículo 85, literal j) de la Ley N.º 30057, requiere de intencionalidad. En tal sentido, en el presente caso ha quedado acreditado la responsabilidad del servidor Alejandro Zaul Quispe Condori, quien actuó con dolor a efecto de incumplir su deber de asistencia a su centro de trabajo durante el periodo comprendido del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2024, acumulando un total de 251 días de ausencias injustificadas. Asimismo, conforme se tiene del argumento –descargos– formulados por el procesado, no ha existido un hecho objetivo que haya forzado su voluntad de asistencia, sino todo lo contrario, dado que, conforme se tiene de los propios argumentos del procesado estas ausencias se habrían extendido hasta la fecha. En atención a ello, se advierte una conducta voluntaria por parte del procesado para cumplir con su deber de asistencia.	
n) Reconocimiento de responsabilidad.	Si el servidor reconoció o no de forma expresa y por escrito su responsabilidad. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral.
No corresponde.	



- 6.5. Ahora bien, teniendo en cuenta el desarrollo de los criterios de graduación para la imposición de la sanción correspondiente al servidor Alejandro Zaul Condori Quispe, este Órgano Sancionador concluye que la conducta del procesado reviste gravedad y consecuentemente la ubica en el extremo máximo.
- 6.6. Asimismo, conforme se tiene de la propuesta de sanción realizada en el acto de inicio de procedimiento disciplinario y el informe de instrucción, este despacho en su condición de Órgano Sancionador acoge la recomendación de sanción de DESTITUCIÓN formulada por parte de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Finalmente, actuando el suscrito en calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido al servidor procesado, de acuerdo con las facultades conferidas en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0402014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR CON DESTITUCIÓN al servidor **ALEJANDRO ZAUL CONDORI QUISPE**, identificado con DNI N° 76457579, por incurrir en la falta tipificada en el artículo 85, literal j) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INFORMAR que de conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, al servidor **ALEJANDRO ZAUL CONDORI QUISPE** tiene derecho a contradecir la presente resolución mediante los Recursos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Los recursos administrativos se presentan ante la autoridad que emitió el presente acto (Gerencia Municipal). La Reconsideración (Artículo 118 del Reglamento) lo resuelve la misma autoridad que expidió el presente Acto (Órgano Sancionador – Gerencia Municipal). La autoridad que resuelve el recurso de apelación es el Tribunal Del Servicio Civil (Artículo 119 del Reglamento), respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, se inserte una copia de la presente Resolución como constancia en el Legajo del servidor **ALEJANDRO ZAUL CONDORI QUISPE**.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - MDSS, notifique la presente Resolución, al servidor **ALEJANDRO ZAUL CONDORI QUISPE**, para el ejercicio constitucional de su derecho de defensa, notificación que deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presente resolución y sus antecedentes para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, administre y custodie el expediente materia del presente procedimiento administrativo disciplinario

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Corihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"